

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL
CUSCO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 404-2023-UNADQTC/PCO

Cusco, 02 de agosto del 2023

VISTO, el Informe N° 059-2023.UNDQTC/PCO-OGC, Informe Técnico N° 008-2023-UNADQTC/PCO-OPP-UPME/ETOG, Informe N° 0551-2023-UNADQTC/PCO-OPP, Informe Legal N° 261-2023-UNADQTC/AJ, Informe Técnico N° 005-2023-UNADQTC/CR, Informe Legal N° 267-2023-UNADQTC/AJ, Memorandum N° 379-2023-UNADQTC/PCO-SG – ACUERDO DE COMISION ORGANIZADORA, Memorandum N° 1103-2023-UNADQTC/PCO y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

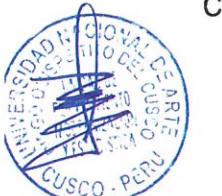
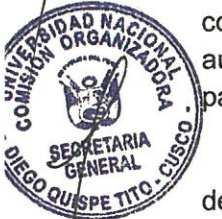
Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Decreto Supremo N° 111-2019-EF; goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, mediante Ley N° 30597 publicado el 25 de junio de 2017, dispone en su Artículo 1 denominarse Universidad Nacional Diego Quispe Tito y en su Artículo 2° De Adecuación determina, que la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante la Ley N° 31645 publicado el 20 de diciembre de 2022, precisa en su Artículo único; Se modifica el artículo 1 de la Ley 30597 con la siguiente redacción: “Se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, las que cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan”.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU de fecha 07 de junio de 2022, en su Artículo 4° se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, integrada por: José Luis Fernández Salcedo como Presidente, Yohn Augusto Lasteros Holgado como Vicepresidente Académico y Mario Curasi Rodríguez como Vicepresidente de Investigación;



Que, a través del Artículo N° 29 de la Ley N° 30220, Ley universitaria, Comisión Organizadora, señala que: "Aprobada la Ley de Creación de una universidad Pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°158-2018-SUNEDU/CD se aprueba la Guía para la correcta aplicación del Artículo 2° de la Ley N°30597, respecto de la adecuación de los Estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito;



Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2021-UNDQT/CO, de fecha 02 de julio del 2021, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, el mismo que consta de 16 títulos, 24 capítulos, 160 artículos, 10 disposiciones complementarias finales, 4 disposiciones complementarias transitorias y 02 disposiciones complementarias derogatorias y en su Capítulo II, Artículo 15° Funciones de la Comisión Organizadora, literal b., dispone: "Elaborar y aprobar el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad";



Que, a través de la Resolución Presidencial N° 010-2023-UNADQTC/PCO de fecha 13 de enero de 2023, se aprobó la actualización de la Comisión Revisora de los documentos de Gestión de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;



Que, mediante el Informe N° 059-2022.UNDQTC/PCO-OGC de fecha 19 de agosto de 2022, la Oficina de Gestión de la Calidad remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora el proyecto de Estatuto ajustado, revisado y socializado con la Comisión Revisora de documentos de gestión aprobada con Resolución Presidencial N° 180-2022-UNDQT/PCO, considerando que para la reestructuración del Estatuto de la Universidad se consideró como línea base la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, entre otras normas;



Que, el proceso de modificación del proyecto del Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conto con la asistencia técnica de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación;



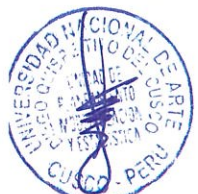
Que, a través del Informe Técnico N° 008-2023-UNADQTC/PCO-CPP-UPME/ETOG de fecha 14 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística, concluye que, luego de la revisión y evaluación al proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU-CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD y demás normas conexas, se otorga la Opinión Favorable.



Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2023-UNADQTC/CR, la Comisión Revisora de Documentos de Gestión de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, comunica al Presidente de la Comisión Organizadora que se realizó el levantamiento de las observaciones realizadas al proyecto de modificación del Estatuto, por el equipo técnico de la Universidad y la Comisión Revisora, recomendando que se debe remitir el proyecto antes indicado a la Oficina de Asesoría Jurídica para contar con opinión favorable y continuar con las acciones administrativas que correspondan;



Que, con Informe Legal N° 267-2023-UNADQTC/AJ de fecha 21 de julio de 2023, el Asesor Legal de la Universidad, concluye que al haber sido subsanadas



las observaciones realizadas, opina de manera favorable para la aprobación de la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, mediante el Memorandum N° 379-2023-UNADQTC/PCO-SG, de fecha 21 de julio del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora comunica que en Sesión Extraordinaria Presencial de la Comisión Organizadora de fecha 21 de julio del 2023 se aprobó por unanimidad, el proyecto de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, que contiene 10 Títulos, 26 Capítulos, 147 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Complementarias Transitorias y 01 Disposición Complementaria Derogatoria, y;

Estando en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2018-SUNEDU-CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; Estatuto y con las visaciones de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO, el mismo que consta de 10 Títulos, 26 Capítulos, 147 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Complementarias Transitorias y 01 Disposición Complementaria Derogatoria, la misma que fue aprobada con la Resolución de Comisión Organizadora N° 251-2021-UNDQT/CO, de fecha 02 de julio del 2021.

SEGUNDO. - DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 251-2021-UNDQT/CO, de fecha 02 de julio del 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, el mismo que consta de 16 títulos, 24 capítulos, 160 artículos, 10 disposiciones complementarias finales, 4 disposiciones complementarias transitorias y 02 disposiciones complementarias derogatorias, y demás normas que se opongan a la presente Resolución.

TERCERO. - DISPONER a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y página web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias administrativas y académicas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
PRESIDENCIA
Mg. José Luis Fernández Salcedo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



Abog. Wilder León Quintano
SECRETARIO GENERAL (e)

WLQ/SG(e)
C. COPIA
ARCHIVO

ESTATUTO 2023

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO

Yo Sumo al Licenciamiento





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**



Contenido

Presentación **5**

Reseña Histórica **6**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES **10**

Capítulo I. Definición, Objeto, Ámbito de aplicación y Base legal **10**

Capítulo II. Principios, Fines, Funciones, Misión, Metas y Transparencia **11**

Capítulo III. Autonomía y Responsabilidad de las Autoridades, Redes Interregionales **13**

Capítulo IV. Aseguramiento de la calidad educativa **15**

TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD **16**

Capítulo I. Estructura Orgánica **16**

Capítulo II. Instancias de Gobierno **17**

Capítulo III. Órganos Especiales **28**

Capítulo IV. Órganos de Control Institucional **29**

Capítulo V. Órganos de Asesoramiento **29**

Capítulo VI. Órganos de Apoyo **30**

Capítulo VII. Comité Electoral Universitario **31**

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO **33**

Capítulo I. Organización Académica **33**

Capítulo II. Régimen, Plan de Estudios y Diseño Curricular **35**

Capítulo III. Grados académicos y Títulos profesionales **37**

Capítulo IV. De la Educación Continua **37**

Capítulo IV. Del Vicerrectorado Académico **38**

TÍTULO IV. RÉGIMEN DOCENTE **39**

Capítulo I. Docentes Universitarios **39**

Capítulo II. Admisión, Promoción, Evaluación, Ratificación, Nombramiento y Separación Docente **41**

Capítulo III. Deberes y Derechos de los Docentes **44**

Capítulo IV. Sanciones en la Docencia **45**

Capítulo V. Remuneraciones y otros Reconocimientos Honoríficos **47**



TÍTULO V. INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA 48

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES 51

Capítulo I. De los estudiantes **51**

Capítulo II. De los Graduados **56**

TÍTULO VII. PERSONAL NO DOCENTE 58

TÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA (RSU) Y EXTENSIÓN CULTURAL 59

TÍTULO IX. BIENESTAR UNIVERSITARIO 60

Capítulo I. Programas Deportivos **61**

TÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO 63

Capítulo I. Régimen Económico **63**

Capítulo II. Presupuesto de la Universidad **64**

Disposiciones Complementarias **64**

Disposiciones Complementarias Transitorias **65**

Disposiciones Complementarias Derogatorias **65**



Presentación

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC), en adelante la Universidad, ha sido creada por la Ley N.° 30597, la cual fue promulgada el 07 de junio de 2017, fecha en que la comunidad universitaria manifiesta su aprecio y agradecimiento a nuestra Universidad. La UNADQTC cuenta con personería jurídica de derecho público interno y tiene su sede en la ciudad del Cusco, provincia de Cusco y departamento de Cusco.

La Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia en Educación Artística, brinda una formación integral asegurando la calidad de los profesionales en artes visuales, conservación y restauración de obras de arte, y educación artística.

En atención a la Ley N.° 30597, la Institución se presenta como la primera Universidad de arte visual en el Perú, siendo la investigación una de sus imperiosas necesidades.

La investigación artística es muy compleja y se resiste a una definición clara, por lo que, en el ámbito académico genera intensos debates sobre su naturaleza y posibilidades, mucho más si se trata de evidenciar lo que se realiza desde y en la práctica artística. Borgdorff (2006) indica que la ontología, la epistemología y la metodología son tres perspectivas que evidencian la naturaleza intrínseca de la investigación en las artes; a partir de ello, distingue tres tipos de investigación artística: la investigación para las artes, desde las artes y sobre las artes; estas son ligeramente distintas a las propuestas por Frayling en 1993, cuya divulgación fue en una publicación del Royal College of Art bajo el título "Investigación en arte y diseño". La propuesta de Borgdorff (2006) es tomada en cuenta por nuestra institución, ya que considera las posibles formas de investigación artística que son aplicables a nuestra Universidad.

La Universidad tuvo su primera Comisión Organizadora reconocida mediante la Resolución Viceministerial N.° 004-2019-MINEDU, siendo reconformada a través de la Resolución Viceministerial N.° 070-2022-MINEDU.

En ese sentido, la Comisión Organizadora presenta el Estatuto de la Universidad, instrumento normativo legal que tiene el propósito de regular el funcionamiento de nuestra institución, la cual que asume las exigencias académicas que se han presentado en el siglo XXI e insta a todos los miembros de la comunidad universitaria, al cumplimiento riguroso de sus disposiciones. Agradecemos de antemano a todos los colaboradores por su participación en el proceso de su elaboración.

1. Borgdorff, H. (2006). *El debate sobre la investigación en las artes*. Amsterdam: School of Arts. Texto basado en lecturas y presentaciones sobre investigación en las artes llevadas a cabo en otoño de 2005 en Ghent, Amsterdam, Berlin y Gothenburg.
2. Christopher John Frayling (25 de diciembre de 1946) es un pedagogo y escritor británico. Frayling enseñó historia en la Universidad de Bath y recibió un título honorario (doctor en Artes) de esa universidad en 2003. En 1979 fue nombrado profesor de Historia Cultural en la Escuela de Arte y Diseño de Posgrado de Londres, en el Royal College of Art, donde fue rector de 1996 al 2009.



Reseña Histórica

La historia de las manifestaciones culturales que hoy se enmarca dentro de lo artístico, y que se produjo en los territorios andinos, tiene más de 5000 años de antigüedad desde las primeras sociedades andinas pre incas como Caral, Chavín, Nazca, Mochica y Chimú hasta la cultura Inca que tuvo su epicentro político, administrativo y religioso en la ciudad del Cusco durante el apogeo del Tawantinsuyu (1438-1533).

El arte de estas sociedades vinculaba la política, la economía y la naturaleza. De todas estas culturas han quedado innumerables restos arqueológicos y manifestaciones culturales expresadas mediante la cerámica, la litoescultura, los tejidos y la arquitectura que hoy se consideran como 'Patrimonio de la Humanidad'.

De acuerdo a la historiografía, a partir de 1532 se instauró un nuevo régimen social y político que, bajo el nombre de virreinato español, intentó cambiar y desaparecer cualquier rastro de las culturas que le precedieron. Al respecto, Velandia (2018) manifiesta que una de las estrategias que se instauró, fue la extirpación de idolatrías y la conversión al cristianismo, en cuyo proceso se emplearon las manifestaciones artísticas como medio de adoctrinamiento sirviéndose de la música, el grabado y la pintura.

Alrededor de 1583 se aprecia que las influencias artísticas que llegaron a Latinoamérica durante la colonia, fueron diversas y en un inicio tenían que ver con la escuela sevillano-flamenca, la cual estuvo caracterizada por el uso de elementos italianizantes que tenían remanentes de la antigua pintura medieval y bizantina. Se puede destacar la presencia de maestros como el sacerdote jesuita Bernardo Bitti (1548-1610), Mateo Pérez de Alesio (1547-1607) y Angelino Medoro (1567-1633), con quienes se instauró una nueva expresión artística bajo cánones europeos.

En 1688 surgió un conflicto social en el gremio de los pintores españoles e indígenas de Cusco, malentendido que provocó el retiro de los últimos desencadenando la formación de dos grupos. Al parecer el grupo de los pintores indígenas se dedicó exclusivamente a la pintura, mientras que los españoles formaron un nuevo gremio con los escultores y doradores. Esto contribuiría a dar origen a una nueva forma de concebir la vida, la religión y la cultura a través del arte, tal como lo menciona Gisbert (1981).

La temática religiosa fue recreada y adaptada de acuerdo a la sensibilidad e idiosincrasia propia del artista; así fue surgiendo la denominada Escuela Cusqueña, de la cual uno de los representantes más significativos es Diego Quispe Tito, nacido en el distrito de San Sebastián (Cusco)

3 Velandía Onofre, D. (2018) "La conquista de la conciencia: métodos confesionales y extirpación de idolatrías en la Nueva España y el Virreinato del Perú". *H-ART. Revista de historia, teoría y crítica de arte*, (3), pp. 253-272.

4 Gisbert, T. (29 de noviembre de 1981) "Pintores hispanos y pintores indígenas en la ciudad del Cuzco". *El Mercurio*, sección Artes y letras.



en 1611.

La sociedad peruana se reconfiguró durante la República (a partir de 1821) mientras que el arte siguió manteniendo una ascendencia colonial, influenciada por las corrientes italiana y francesa.

Stastny (1968) manifiesta que, a inicios del siglo XX surge la corriente indigenista que pone en valor la cultura andina—quechua a través de las artes plásticas, la literatura, la música y el teatro. En el libro editado por los 50 años de vida institucional de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, Crucinta (1997) refiere que, en 1926, durante la presidencia de Augusto B. Leguía, se creó la "Escuela de Artes y Oficios". Esta institución, de efímera existencia, fue creada para acoger el clamor del pueblo y contó con la participación activa del periodismo local que deseaba una escuela de arte en Cusco, para conservar y mantener el legado artístico de la afamada Escuela Cusqueña. Don Miguel Domingo González, senador por el Cusco, tomó las medidas pertinentes para gestionar la fundación de esta Escuela, institución que fue dirigida hasta 1927 por el ingeniero Jesús Vera Portocarrero. Posteriormente, tras la caída del Gobierno de Leguía, la dirección pasó a ser asumida por el afamado escultor y docente Benjamín Mendizábal. Con Miguel Domingo González fuera del Senado, el ciclo de actividad académica en la Escuela terminó, y pasó a convertirse en el "Politécnico Regional del Sur Oriente".

Entre 1935 y 1940, el arte en Cusco había entrado a un estado de letargo, pues los artistas estaban un tanto desorganizados por las prohibiciones hechas por el Gobierno. El 9 de mayo de 1941, a iniciativa de Juan G. Gutiérrez Medina, se instituiría la "Academia de Bellas Artes" acogiendo a estudiantes ávidos de aprender el oficio que los conduciría a ser artistas.

En el Gobierno constitucional del doctor Luis Bustamante y Rivero, siendo ministro de Educación el doctor Luis E. Valcárcel, se emitió la resolución de creación de la "Escuela de Bellas Artes del Cusco", creada por R.M. N.° 2785-46-ED del 16 de agosto de 1946. Pocas semanas después, el 3 de octubre de 1946, la institución comenzaría sus labores en el Salón de Artesanos del Cusco. Más adelante, en 1948, esta pasaría por un proceso de reorganización.

En 1950, Mariano Fuentes Lira aceptó la invitación del ministro de Educación para asumir la dirección de la Escuela de Bellas Artes con la finalidad de reorganizarla.

Como institución educativa, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes de Cusco (ESA-BAC) atravesó por diversas etapas de cambios. Inició sus actividades como Academia de Arte y, posteriormente pasó a ser la Escuela Regional de Bellas Artes del Cusco. Desde 1986, mediante la Ley N.° 24400, el Congreso de la República le otorga tres autonomías: académica, administrativa y económica; con esta ley se convierte en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, posicionándose como la única institución superior de arte que ostenta la autonomía fuera de la ciudad de Lima. Estos cambios prosiguieron y uno de los más importantes se dio en diciembre de 2008, cuando se aprobó la Ley N.° 29292, que otorga el nivel universitario a la formación académica profesional de la ESABAC; asimismo, le faculta otorgar el grado de bachiller y la licenciatura universitaria. Esta nueva realidad generó cambios profundos

5 Stastny, F. (1968) *La pintura en Sudamérica de 1910 a 1915*. Letras, (40), pp. 80-81. <https://doi.org/10.30920/letras.40.80-81.02>.

6 Crucinta, E. (1997) *Libro de Oro, de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco*. Municipalidad Provincial del Cusco.



en la institución, especialmente, en el aspecto académico con la aprobación del nuevo Plan de Estudios de 2009 y los documentos adicionales acordes a las exigencias de la Ley Universitaria. Como resultado de este proceso, en 2013 se otorgaron de manera automática los primeros noventa y ocho (98) bachilleratos de nivel universitario. A la fecha, muchos de estos bachilleres son licenciados.

Mediante la Ley N.º 30597 se denomina “Universidad Nacional Diego Quispe Tito” a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, norma promulgada por el ex presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, y publicada el domingo 25 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. La Ley N.º 30851 dispone medidas para la correcta aplicación de la Ley N.º 3059 mediante una guía de adecuación elaborada por el Ministerio de Educación, y a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la misma que fue aprobada y publicada por Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2018-SUNEDU/CD con fecha 30 de noviembre de 2018.

Con la Resolución Viceministerial N.º 004-2019-MINEDU del 07 de enero de 2019, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, quedando integrada por las siguientes autoridades:

- Lic. CARLOS HUGO AGUILAR CARRASCO, presidente de la Comisión Organizadora
- Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR, vicepresidente Académico.
- Lic. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO, vicepresidente de Investigación.

Seguidamente, con la Resolución Viceministerial N.º 070-2022-MINEDU del 07 de junio de 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, la misma que está integrada por:

- Mag. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO, presidente de la Comisión Organizadora
- Mag. YOHN AUGUSTO LASTEROS HOLGADO, vicepresidente Académico
- Mag. MARIO CURASI RODRÍGUEZ, vicepresidente de Investigación.

Poco después, con fecha martes 20 de diciembre del 2022, el Congreso de la República promulgó la Ley N.º 31645 “Ley que modifica la Ley 30597”, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en su artículo único, a UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO.

Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco





Título I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1º. Definición de la Universidad

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco UNADQTC es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia en educación artística; brinda a sus estudiantes una formación humanística, científica, tecnológica y artística con clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural e intercultural, promoviendo el desarrollo de las artes visuales, la educación artística, y la conservación y restauración de obras de arte. En ese entender, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 2º. Objeto

El presente Estatuto tiene por objeto regular el régimen normativo, de gobierno e investigación, así como académico, administrativo y económico de la Universidad para el cumplimiento de sus funciones y fines, promoviendo así la mejora continua de la calidad educativa y la expresión artística conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220 "Ley Universitaria" y demás normas que sean aplicables.

Artículo 3º. Ámbito de Aplicación

El Estatuto es de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria, el personal no docente de las diferentes unidades de organización y sus dependencias, oficinas y demás áreas involucradas directa o indirectamente en la presente regulación.

Artículo 4º. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- c. Ley N.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco.
- d. Ley N.º 31645, Ley que modifica el art. 1 de la Ley N.º 30597, cambiando la denominación a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.
- e. Ley N.º 30851, Ley que establece Medidas para la Correcta Aplicación de la Ley 30597.
- f. Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- g. Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- h. Decreto Supremo N.º 0042019-JUS TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo N.º 014-2018-MINEDU, Disposiciones para la Implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º



- 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.
- j. Decreto Supremo N.º 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
 - k. Resolución Ministerial N.º 588-2019-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de las Universidades Públicas.
 - l. Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.
 - m. Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, que modifica los sub numerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los sub numerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los sub numerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5, y el Anexo N.º 3 del Documento Normativo denominado Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por la Resolución Viceministerial N.º 2442021-MINEDU.
 - n. Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU, que incorpora el numeral 7.7 al numeral VII Disposiciones Complementarias del documento normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobado por la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, y modificado por la Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU.
 - o. Resolución de Superintendencia N.º 055-2021-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones para la Valoración de los Medios de Verificación Establecidos en la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, Componentes, Indicadores y Medios de Verificación por tipo de Universidad.
 - p. Resolución de Superintendencia N.º 0065-2022-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones Complementarias y Específicas para Universidades de Naturaleza Artística.
 - q. Resolución de Consejo Directivo N.º 100-2022-SUNEDU/CD, con la cual se dispone la No aplicación del Medio de Verificación 1 del Indicador 25 de la Matriz de CBC, a las Universidades de Naturaleza Artística, incluyendo aquellas creadas por la Ley N.º 30597.
 - r. Resolución de Consejo Directivo N.º 158-2018-SUNEDU/CD, que aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2º de la Ley N.º 30597, respecto de la Adecuación de los Estatutos y los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito.
 - s. Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2020SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES, MISIÓN, METAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 5º. Principios

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad



- b. Calidad académica
- c. Autonomía universitaria
- d. Libertad de cátedra
- e. Espíritu crítico y de investigación
- f. Democracia institucional
- g. Meritocracia
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l. Creatividad e innovación
- m. Internacionalización
- n. El interés superior del estudiante
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- q. Ética pública y profesional.

Artículo 6º.

Fines

Son fines de la Universidad:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar acciones y servicios a la comunidad para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz con la afirmación de la democracia, el Estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica, artística y humanista, así como la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7º.

Funciones

Son funciones de la Universidad:

- a. La formación profesional artística
- b. La investigación
- c. La extensión cultural y proyección social
- d. La educación continua
- e. La contribución al desarrollo humano.

Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y otras normas conexas.

**Artículo 8º.****Misión**

La misión de la Universidad es: “Formar profesionales en Artes Visuales, Educación Artística, y Conservación y Restauración de Obras de Arte con calidad, perspectiva y ética; promoviendo la investigación, creatividad, innovación, enseñanza y gestión de las artes desde una visión intercultural y humanista con análisis artístico, científico, tecnológico y responsabilidad social, contribuyendo de esa manera al desarrollo sostenible del país.”

**Artículo 9º.****Metas**

Las metas se encuentran establecidas en los instrumentos de planeamiento respectivos.

**Artículo 10º.****Transparencia**

La Universidad tiene la obligación de publicar en su portal electrónico (unadqtc.edu.pe), como mínimo y de forma permanente y actualizada, la siguiente información:

- a. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento General de la Universidad.
- b. Las actas aprobadas en las sesiones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- c. Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, y la actualización de la ejecución presupuestal y los balances.
- d. La relación y número de becas, así como los créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e. Las inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura y recursos de diversa fuente, entre otros.
- f. Los proyectos de investigación científica, tecnológica, artística y humanista, tanto como los gastos que generen.
- g. La relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h. El número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i. La conformación del cuerpo docente indicando clase, categoría y hoja de vida.
- j. El número de postulantes, ingresantes, matriculados, y egresados por año y carrera.
- k. Las remuneraciones, bonificaciones, y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría; por todo concepto son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

La Universidad brinda información confiable y oportuna vinculada a los indicadores del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria, a cuyo cargo está el Ministerio de Educación, de acuerdo a los parámetros que dicha entidad establece.

CAPÍTULO III. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, REDES INTERREGIONALES**Artículo 11º.****Autonomía Universitaria**

La autonomía universitaria se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a. Normativo: implica la potestad autodeterminativa para las normas internas (estatuto, reglamentos y directivas) que regulan la Universidad.
- b. De gobierno: implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.





Artículo 12º.

Reglas de la Autonomía de la Universidad

- c. Académico: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d. Administrativo: implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión que tienden a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón, así como de su personal docente y administrativo.
- e. Económico: implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; también fija los criterios de generación y aplicación de los recursos.



Artículo 13º.

Responsabilidad de las Autoridades

Las autoridades de la Universidad son responsables por el uso de los recursos de la institución sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria. La SUNEDU, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Universitaria y otras normas reglamentarias en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.



Artículo 14º.

Redes Interregionales de la Universidad

La Universidad puede integrarse en redes interregionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación científica, tecnológica, artística y humanista, así como en la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.





CAPÍTULO IV. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 15º. Aseguramiento de la Calidad

La Universidad, en el marco de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva aprobada por el Ministerio de Educación, cuenta con la Oficina de Gestión de Calidad, que es un órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado, responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad. Algunas de sus funciones son informar y difundir los resultados de dicha implementación.





Título II

Del Gobierno de la Universidad

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16º. La Universidad cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Órganos de Alta Dirección
 - 1.1. Asamblea Universitaria
 - 1.2. Consejo Universitario
 - 1.3. Rectorado
 - 1.4. Vicerrectorado Académico
 - 1.5. Vicerrectorado de Investigación.
2. Órganos Especiales
 - 2.1. Defensoría Universitaria
 - 2.2. Tribunal de Honor
 - 2.3. Comisión Permanente de Fiscalización.
3. Órganos Consultivos
 - 3.1. Comité Electoral Universitario
4. Órgano de Control Institucional
 - 4.1. Órgano de Control Institucional
5. Órganos de Asesoramiento
 - 5.1. Oficina de Asesoría Jurídica
 - 5.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 5.2.1. Unidad Formuladora
 - 5.2.2. Unidad de Planeamiento, Modernización y Estadística
 - 5.2.3. Unidad de Presupuesto
 - 5.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
 - 5.4. Oficina de Gestión de la Calidad
 - 5.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
6. Órganos de Apoyo
 - 6.1. Dirección General de Administración
 - 6.1.1. Unidad de Recursos Humanos
 - 6.1.2. Unidad de Abastecimiento
 - 6.1.3. Unidad de Tesorería
 - 6.1.4. Unidad de Contabilidad
 - 6.1.5. Unidad Ejecutora de Inversiones
 - 6.1.6. Unidad de Servicios Generales.
 - 6.2. Oficina de Tecnologías de la Información
 - 6.3. Secretaría General



7. Órganos de Línea
 - 7.1. Consejo de Facultad
 - 7.2. Decanato
 - 7.2.1. Departamento Académico
 - 7.2.2. Escuela Profesional
 - 7.2.3. Unidad de Investigación
 - 7.2.4. Unidad de Posgrado
8. Dependiente del Rectorado
 - 8.1. Escuela de Posgrado
9. Dependiente del Vicerrectorado Académico
 - 9.1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - 9.2. Dirección de Bienestar Universitario
 - 9.3. Dirección de Admisión
 - 9.4. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos
10. Dependiente del Vicerrectorado de Investigación
 - 10.1. Instituto de Investigación
 - 10.2. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
 - 10.3. Dirección de Incubadoras de Empresas
 - 10.4. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística.

CAPÍTULO II. INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 17º. Instancias de Gobierno de la Universidad

El gobierno de la Universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- a. La Asamblea Universitaria
- b. El Consejo Universitario
- c. El Rector
- d. Los Consejos de Facultad
- e. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 18º. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a. El rector, quien la preside.
- b. Los vicerrectores
- c. Los decanos de las facultades
- d. El director de la Escuela de Posgrado
- e. Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias señaladas en los incisos a, b, c y d. El cincuenta por ciento (50 %) de ellos estará constituido por docentes principales, el treinta por ciento (30 %) por docentes asociados y el veinte por ciento (20 %) por docentes auxiliares.



- f. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; la inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g. Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con voz y voto.
- h. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.
- i. Un representante de los trabajadores administrativos con voz y sin voto.
- j. El secretario general de la Universidad y el director general de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto.

El periodo de funciones de los integrantes de la Asamblea Universitaria (representantes de los docentes de las facultades, representantes de los estudiantes del tercio superior, representante de los graduados y representante de los trabajadores administrativos) será de un (01) año.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre; y en forma extraordinaria, por iniciativa del rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 19º. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Las atribuciones de la Asamblea de la Universidad son:

- a. Aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad.
- b. Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria, y a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros.
- e. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f. Designar anualmente, entre sus miembros, a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g. Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado; así como de las escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos.
- i. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias así lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j. Pronunciarse públicamente sobre la problemática artística, artístico-pedagógica, cultural, y la defensa del patrimonio regional y nacional.



Artículo 20º.

- k. Garantizar y defender la autonomía de la Universidad, así como la inviolabilidad de todos sus locales.
- l. Las demás funciones otorgadas por la Ley Universitaria.

Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, y ejecución académica y administrativa de la Universidad; está integrado por:

- a. El rector, quien lo preside.
- b. Los vicerrectores.
- c. Un cuarto (1/4) del número total de decanos de las facultades, elegidos por y entre ellos.
- d. El director de la Escuela de Posgrado.
- e. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f. Un representante de los graduados con voz y voto.
- g. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) asiste con voz, pero sin voto.

El secretario general de la Universidad y el director general de Administración asisten con derecho a voz sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y, extraordinariamente es convocado por el rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

El periodo de representación de los estudiantes y representantes de los graduados será de un (1) año.

Artículo 21º.

Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar, a propuesta del rector, los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- b. Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios; autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d. Proponer a la Asamblea Universitaria, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f. Nombrar al director general de Administración y al secretario general a propuesta del rector.
- g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad.
- i. Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer





y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU.

- j. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad; asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la Universidad.
- k. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales, u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como demás asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.
- n. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- o. Ratificar la aprobación de propuesta de creación de programas académicos.
- p. Otras que señale el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 22º.

Rector

El rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 23º.

Requisitos para ser elegido Rector

Se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario con categoría de principal en Perú o su equivalente en el extranjero, y con no menos de cinco (5) años en su categoría.
- c. Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 24º.

Atribuciones del Rector

Corresponden al ámbito funcional del rector, las siguientes atribuciones:

- a. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, y hacer cumplir sus acuerdos.
- b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la Universidad.
- d. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las



distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

- e. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la Universidad.
- f. Presentar ante la Asamblea Universitaria, la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
- h. Las demás que le otorgue la ley.

Artículo 25º. Vicerrectores

La Universidad cuenta con un vicerrector Académico y un vicerrector de Investigación que apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 26º. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Artículo 27º. Atribuciones de los Vicerrectores

Las atribuciones de los vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencias, en concordancia con las directivas impartidas por el rector.

27.1 Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica y profesional en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad, así como su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d. Dirigir, ejecutar y supervisar la política de responsabilidad social universitaria y bienestar universitario.
- e. Las demás que la ley establezca en el marco de sus atribuciones y competencias.

27.2 Atribuciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad.
- b. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar su calidad, así como su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e. Promover la generación de recursos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, y mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f. Las demás que la ley establezca en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 28º. Elección del Rector y Vicerrectores

El rector, vicerrector Académico y vicerrector de Investigación de la Universidad son



Artículo 29º.

elegidos por lista única, para un período de cinco (5) años, mediante votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan, en el proceso electoral, más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo, previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

El rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente ni participar en lista alguna.

Los cargos de rector, vicerrector Académico y vicerrector de Investigación se ejercen a dedicación exclusiva, y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función, o actividad pública o privada.

Consejo de Facultad

Es el órgano de gobierno de la facultad, su conducción y dirección le corresponden al decano de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria.

29.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El decano de la facultad, quien lo preside.
- b. Los representantes de los docentes en número de siete, cuya composición será de tres docentes principales, dos docentes asociados y dos docentes auxiliares. El periodo de funciones es de dos (2) años y son elegidos por votación universal.
- c. Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del número total de los miembros del Consejo según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos. El periodo de funciones es de un (01) año y son elegidos por votación universal.

29.2 Atribuciones del Consejo de Facultad

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

- a. Proponer al Consejo Universitario, la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes en sus respectivas áreas.
- b. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las escuelas profesionales que integren la facultad.
- c. Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- d. Aprueba la propuesta de creación de programas académicos, la misma que debe ser ratificada por el Consejo Universitario.
- e. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.



**Artículo 30º.****Decano**

Es la máxima autoridad de gobierno de una facultad, ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 31º.****Requisitos para ser Decano**

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú; o serlo en el extranjero, con no menos de tres (03) años en su categoría.
- c. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 32º.****Atribuciones del Decano**

Son atribuciones del decano de facultad:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Dirigir administrativamente la facultad.
- c. Dirigir académicamente la facultad a través de los directores de los departamentos académicos, escuelas profesionales y unidades de posgrado.
- d. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente ley.
- e. Designar a los directores de las escuelas profesionales, tanto como a los directores de la Unidad de Investigación y unidades de posgrado.
- f. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente ley.
- g. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad con su informe de gestión.
- h. Proponer la creación de programas académicos detallando la denominación del programa, grado y título que otorga según su nivel de enseñanza, modalidad y sede o local donde será impartido.
- i. Las demás atribuciones que establezca la ley.

**Artículo 33º.****Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria.

**Artículo 34º.****Causales de Vacancia de las Autoridades de la Universidad**

Son causales de vacancia de las autoridades universitarias, las que a continuación se describen:

- a. Fallecimiento.





- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados en el presente Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 35º. Procedimientos de Vacancia

El procedimiento de vacancia del rector, vicerrectores y/o decanos es el siguiente:

- a. La solicitud de vacancia (en adelante: la solicitud) debe ser dirigida al rector o al decano, o a quienes legítimamente hagan sus veces, señalando la causal de vacancia debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios; la misma que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad universitaria, en cualquier momento de su mandato.
- b. El rector o el decano, una vez recibida la solicitud, debe convocar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario o del Consejo de Facultad, según corresponda; con la finalidad de designar una Comisión Especial que se encargará de pronunciarse si existe merito, o no, para la apertura del proceso investigador, y así determinar la existencia o no de la causal de vacancia. En caso se diera el primer supuesto, se otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa, el cual deberá realizarse por escrito, sustentándose con los respectivos medios probatorios.
- c. En el supuesto que no se realizara la convocatoria y se tratara de la vacancia del rector o vicerrectores, esta puede ser convocada por el vicerrector o el decano más antiguo, según corresponda, en la categoría integrante del Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior. En el caso que no se hiciera la convocatoria y se tratara de la vacancia del decano, puede convocar el profesor principal más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- d. El rector o quien haga sus veces, con el respectivo descargo o sin él, procederá a convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, teniendo como agenda la vacancia del rector, vicerrectores o decano según sea el caso. Dicha convocatoria debe de realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contando con la participación del solicitante de la vacancia, quien, al igual que la autoridad cuya vacancia se solicita, sustentará oralmente sus argumentos, siendo representados por sus respectivos abogados de ser necesario.
- e. Una vez concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria procederán al debate correspondiente decidiendo si: (i) declaran la vacancia para lo cual se requiere el voto aprobatorio de por lo menos dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros, o (ii) rechazan la solicitud. Ante cualquiera de los acuerdos, el afectado o solicitante podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante la Asamblea Universitaria, que deberá resolver dicho recurso dentro del plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad,



previa convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria por el rector o quien haga sus veces. En el caso que la Asamblea Universitaria confirme la declaratoria de vacancia, automáticamente asume las funciones, la autoridad señalada en el presente Estatuto quedando agotada la vía administrativa. La vacancia queda acreditada con el acta de Asamblea Universitaria que declara la vacancia. Para la solicitud de vacancia del decano, se seguirá el mismo procedimiento y plazos, siendo el Consejo de Facultad quien aprobará o rechazará la vacancia solicitada, pudiendo interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Universitario que, actúa como segunda y última instancia tras agotarse la vía administrativa.

- f. En el caso de vacancia del rector, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo al docente principal más antiguo, miembro de la Asamblea Universitaria, que cumpla con los requisitos de ley por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo, y elija al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso electoral complementario del nuevo rector.

En el caso de vacancia del vicerrector Académico y, en su defecto, del vicerrector de Investigación, el rector asume el cargo del vicerrector por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo, y se elija al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso electoral complementario del nuevo vicerrector.

En caso de vacancia del rector y vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo por el periodo de treinta (30) días, al docente principal más antiguo en docencia de la Universidad, con grado de doctor y miembro de la Asamblea Universitaria, quien asume el cargo de rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo, y se elija al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso electoral complementario del nuevo rector y vicerrectores. En el caso de vacancia del decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria, sesione en el más breve plazo y elija el Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso electoral complementario del nuevo decano.

En caso de vacancia de los directores de las facultades, según corresponda, el órgano de gobierno correspondiente determina su reemplazo en forma interina por treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario, la convocatoria de elecciones para elegir a su titular. El incumplimiento de este artículo dará lugar a un procedimiento administrativo sancionador regulado en el reglamento respectivo.

Toda solicitud de vacancia declarada improcedente por no haberse acreditado que la autoridad incurrió en alguna causal de vacancia, conllevará a que el solicitante sea sometido a un procedimiento disciplinario sancionador, para lo cual la Asamblea Universitaria



Artículo 36º.

Causales de Revocatoria

La revocatoria es un mecanismo que tiene la comunidad universitaria para dejar sin efecto el mandato de las autoridades elegidas. El rector, los vicerrectores y los decanos pueden ser revocados; las causales de revocabilidad son las siguientes:

- a. Actos de corrupción
- b. Violación de los derechos humanos y fundamentales de la persona
- c. Pérdida de legitimidad
- d. Abuso de autoridad

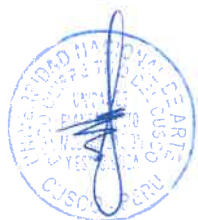
Las causales indicadas anteriormente deberán ser comprobadas por la instancia correspondiente.

34.1. Procedimiento de Revocatoria

El procedimiento de revocatoria del rector y los vicerrectores, así como el procedimiento de revocatoria de los decanos, se inicia a pedido formal del 60 % de docentes ordinarios y del 40 % de estudiantes matriculados de la Universidad o de la facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades, se deben seguir los siguientes pasos:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del rector, vicerrector Académico o vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un decano. Es presentada a través de mesa de partes de la instancia correspondiente, señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- b. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, deberá ser derivada a la Asamblea Universitaria por el rector, o al Consejo de Facultad por el decano, según corresponda, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos, y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.
- c. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, deberá designar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, una Comisión Especial que se encargará de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria, así como que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria que sustenta/n la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles por parte de la comisión designada.
- d. Una vez comprobadas las causales:
 - La Comisión Especial elegida por la Asamblea Universitaria, solicitará a esta que convoque o elija al Comité Electoral Universitario, para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, si se revoca o no a la autoridad.
 - La Comisión Especial elegida por el Consejo de Facultad, requerirá a este que solicite a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral Universitario, para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes



- matriculados de la facultad, si se revoca o no al decano.
- e. La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud formulada a la Asamblea Universitaria.
 - f. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados será válida, en el proceso de revocatoria, si participa más del 60 % de docentes ordinarios y más del 40 % de estudiantes matriculados.
 - g. Para el caso de la revocatoria del rector, vicerrector Académico o vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50 % más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la Universidad, la revocabilidad o no del rector y/o vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.
 - h. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en la facultad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50 % más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la facultad que, presidida por el docente más antiguo de mayor grado académico y miembro de dicho órgano de gobierno, declara de acuerdo al resultado de votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, la revocabilidad o no del decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.
 - i. Declarada la revocatoria del rector y vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por un periodo de treinta (30) días, al docente principal más antiguo en docencia de la Universidad con grado de doctor y miembro de la Asamblea Universitaria, quien asumirá el cargo de rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo y elija al Comité Electoral Universitario, que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo rector y vicerrectores.
 - j. Declarada la revocatoria del decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad y por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo, para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo decano.

Artículo 37º. Remuneración y Dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



CAPÍTULO III. ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 38º. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Está a cargo de un servidor público no docente elegido por la Asamblea Universitaria, a propuesta del rector, por un periodo de cinco años.



Artículo 39º. Competencia de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, y que están vinculadas con la infracción de los derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la Universidad.



Artículo 40º. Funciones de la Defensoría Universitaria

Son funciones de esta instancia:

- a. Supervisar la aplicación de la normativa de la Universidad.
- b. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y autoridades).
- c. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a los servicios universitarios ante la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad.
- d. Velar por la efectiva y pertinente prestación de los servicios administrativos y conexos.
- e. Proponer mejoras en las normas y políticas aprobadas, que contribuyan a reducir la vulneración de derechos y libertades individuales.
- f. Proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de miembros de la comunidad universitaria.
- g. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, así como a la Ley Universitaria y al Estatuto de la Universidad.
- h. Cumplir otras funciones propias de su competencia que tengan relación directa con la naturaleza y fines de la Defensoría Universitaria.

La Universidad regula los demás aspectos relacionados a la Defensoría Universitaria en el Reglamento respectivo.



Artículo 41º. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios de categoría de principal y reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria a propuesta del rector.





Las funciones y obligaciones del Tribunal de Honor Universitario se encuentran reguladas en su reglamento



Artículo 42º. Comisión Permanente de Fiscalización

Es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

La Comisión Permanente de Fiscalización es elegida por un periodo de un (1) año. Los docentes pueden ser reelegidos por un periodo inmediato adicional en tanto sigan siendo miembros de la Asamblea Universitaria.



CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 43º. Órgano de Control Institucional

Es integrante del Sistema Nacional de Control y está encargado de realizar el control gubernamental en la Universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del titular de la entidad, sus requerimientos y resultados de acciones y actividades de control realizadas.



CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 44º. Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de asesorar y de absolver las consultas de asuntos legales que le son formuladas por las unidades de organización que conforman la UNADQTC; está a cargo de un servidor público no docente.



Artículo 45º. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de planeamiento estratégico, inversiones, presupuesto, modernización de la gestión pública y estadística. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.



Artículo 46º. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Es el órgano de asesoramiento responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional. Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.



Artículo 47º. Oficina de Gestión de la Calidad

Es un órgano de asesoramiento en aspectos relacionados a la promoción de la calidad educativa, y mejora continua, dentro del marco legal que regulan los sistemas





administrativos respectivos.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 48º. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Es un órgano de asesoramiento, dependiente del Rectorado, responsable de conducir los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen de la UNADQTC y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

Se encuentra a cargo de un servidor público no docente, que reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector, y acredita contar con la experiencia y formación necesaria para el desempeño del cargo.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 49º. Dirección General de Administración

La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo responsable de la gestión y conducción de los sistemas administrativos, gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento y bienes estatales; asimismo, de la fase de la ejecución del ciclo de inversiones, mantenimiento, infraestructura y servicios generales. Cuenta con un director general de Administración designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

El director general de Administración es un servidor público en gestión administrativa no docente; es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos y administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería, endeudamiento público y servicios generales, así como mantenimiento de la infraestructura construida y gestión de las inversiones en la fase de ejecución para garantizar servicios de calidad.

Sus funciones son:

- a. Conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el mantenimiento de la infraestructura construida y la gestión de inversiones en la fase de ejecución, que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.
- b. Velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas contraídas por la Universidad.
- c. Fiscalizar que la Unidad de Contabilidad remita oportunamente la información financiera requerida por la Alta Dirección y los organismos externos.
- d. Proponer políticas y estrategias institucionales que permitan el mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, recursos humanos, control patrimonial, abastecimiento, mantenimiento de la infraestructura construida y gestión de las inversiones en la fase de ejecución en forma integral.
- e. Controlar las inversiones en infraestructura y en equipamiento de bienes fungibles.
- f. Aprobar las bases administrativas para la ejecución de los procesos de selección y adquisiciones públicas, y firmar los contratos provenientes de la realización de procesos de selección, mediante Resolución Directoral, dentro de la normatividad establecida.



- g. Emitir opinión técnica sobre la incidencia y aplicación de las normas, tanto como de otros dispositivos legales referentes a los sistemas administrativos y financieros de la gestión universitaria.
- h. Las demás que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 50º. Oficina de Tecnologías de la Información

Es un órgano de apoyo responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información, así como de la infraestructura tecnológica de la UNADQTC.

Se encuentra a cargo de un director, que es un servidor público no docente y reúne el perfil correspondiente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector; acredita contar con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.

Artículo 51º. Secretaría General

Es un órgano de apoyo, dependiente del Rectorado, responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria; está a cargo de un secretario general, quien es un servidor público no docente, debiendo reunir el perfil correspondiente. Es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector.

CAPÍTULO VII. COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 52º. Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral es un órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

La Universidad tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes que deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario (CEU) tiene como funciones:

- a. De forma previa a la convocatoria puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y realizar la toma de decisiones del CEU.
- b. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios; como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- c. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones, donde se prevé que



- todas las etapas y actividades programadas sean publicadas, y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
- d. Coordina, con las dependencias universitarias respectivas, la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios y de los estudiantes matriculados en pre y posgrado. Posteriormente valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a una verificación técnica por parte de la ONPE.
 - e. Realiza el sorteo de los miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado, y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, candidatos y personeros. El sorteo previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
 - f. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.
 - g. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, lo cual consta en el Reglamento de Elecciones promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
 - h. Suscribe y publicita toda documentación necesaria para el proceso electoral como: la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas y las actas electorales, entre otros.
 - i. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
 - j. Publicita toda la documentación, relacionada a sus decisiones, en el portal institucional de la Universidad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, y participa brindando asesoría y asistencia técnica. La Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la universidad.

Título III

Organización y Régimen Académico

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 53º. Organización del Régimen Académico

La Universidad organiza y establece su régimen académico por facultades y estas pueden comprender a:

- a. Los departamentos académicos
- b. Las escuelas profesionales
- c. Las unidades de investigación
- d. Las unidades de posgrado
- e. Secciones de facultad.

La Universidad cuenta con un Instituto de Investigación que incluye una o más unidades de investigación. Asimismo, puede organizar una escuela de posgrado que incluya una o más unidades de posgrado.

Artículo 54º. Facultades

Las facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión; están integradas por docentes y estudiantes.

Las facultades organizan, gestionan y conducen el régimen de estudios de pregrado, lo cual permite la obtención de grados académicos y de títulos a nombre de la nación.

Los programas académicos se agrupan por áreas académicas y estas son: a) Área de Arte y b) Área de Educación.

Área Académica de Arte

- a. La Facultad de Arte ofrece las carreras profesionales de:
 - Carrera Profesional de Dibujo y Pintura; conduce al grado académico de bachiller en Artes Visuales, y al título profesional de licenciado en Artes Visuales con mención en Dibujo y Pintura.
 - Carrera Profesional de Dibujo y Escultura; conduce al grado académico de bachiller en Artes Visuales, y al título profesional de licenciado en Artes Visuales con mención en Dibujo y Escultura.
 - Carrera Profesional de Dibujo y Cerámica; conduce al grado académico de bachiller en Artes Visuales, y al título profesional de licenciado en Artes Visuales con mención en Dibujo y Cerámica.
 - Carrera Profesional de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico; conduce al grado académico de bachiller en Artes Visuales, y al título profesional de licenciado en Artes Visuales con mención en Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico.
 - Carrera Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte;





conduce al grado académico de bachiller en Artes, y al título profesional de licenciado en Conservación y Restauración de Obras de Arte.

Área Académica de Educación

- b. La Facultad de Educación ofrece la carrera profesional de:
 - Carrera Profesional de Educación Artística; conduce al grado académico de bachiller en Educación Artística, y al título profesional de licenciado en Educación Artística.



Artículo 55º. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.



Artículo 56º. Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos, por cursos o materias, a requerimiento de las escuelas profesionales. Cada departamento académico, orgánicamente, se integra a una facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades.

Están dirigidos por un director elegido, entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo, se encuentran reguladas en el reglamento respectivo.

Se cuenta con 2 departamentos académicos, uno por área académica.



Artículo 57º. Escuela Profesional

La Escuela Profesional o la que haga sus veces es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las escuelas profesionales están dirigidas por un director de escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la facultad; debe contar con un doctorado en la especialidad correspondiente a la escuela de la que será director, por un periodo de dos (2) años.

La UNADQTC cuenta con las siguientes escuelas profesionales:

- a. **Facultad de Arte:**
 - a.1 Escuela Profesional de Dibujo y Pintura
 - a.2 Escuela Profesional de Dibujo y Escultura
 - a.3 Escuela Profesional de Dibujo y Cerámica
 - a.4 Escuela Profesional de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico
 - a.5 Escuela Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte.
- b. **Facultad de Educación:**
 - b.1 Escuela Profesional de Educación Artística.



Artículo 58º. Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación o la que haga sus veces, se encarga de integrar las actividades





de investigación de la facultad; funciona en coordinación con el Instituto de Investigación y con las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.

Está dirigida por un docente con grado de doctor, designado por el decano para un periodo de dos (02) años.

Cuenta con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.



Artículo 59º. Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.



CAPÍTULO II. RÉGIMEN, PLAN DE ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR

Artículo 60º. Régimen de Estudios

El régimen de estudios de pregrado se organiza bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible bajo la modalidad presencial, tiene una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos (2) semestres académicos por año, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas por semestre académico y un plan de estudios no menor a doscientos (200) créditos.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo, exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios en modalidad presencial.

La práctica preprofesional se regula según su propio reglamento.

Artículo 61º. Plan de Estudios

Los estudios de pregrado comprenden:

- a. Estudios generales de pregrado
- b. Estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Artículo 62º. Estudios Generales de Pregrado

Los estudios generales son obligatorios y tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 63º. Estudios Específicos y de Especialidad de Pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 64º. Diseño Curricular

El diseño curricular contiene los planes de estudio y, a su vez, los lineamientos metodológicos y de evaluación de los aprendizajes sobre la base del enfoque asumido por la universidad. Las escuelas profesionales son responsables de los diseños curriculares,





teniendo en cuenta las especialidades y naturaleza de los programas académicos.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances artísticos, científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar según módulos de competencia profesional de manera tal que, a la conclusión de los estudios de dichos módulos, permita obtener un certificado con el propósito de facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 65º. Sílabo

El sílabo es un instrumento de planificación y organización de una asignatura, por tanto, establece la relación entre las competencias, las capacidades, el perfil, los contenidos y su desarrollo, la temporalidad, la metodología y el sistema de evaluación de los aprendizajes en el periodo que dure la asignatura. También es un medio formal de información previa y comunicación con otros actores sobre el proceso formativo, con el propósito de que el estudiante asuma las previsiones necesarias y una disposición durante el desarrollo de toda la asignatura.

Artículo 66º. Nivel de Estudio

La Universidad ofrece estudios profesionales de pregrado y posgrado conducentes al grado académico de bachiller y, posteriormente, al título profesional de licenciado, magister y doctor, respectivamente.

Artículo 67º. Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado conducen a diplomados de posgrado, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

Diplomados de posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

- a. Maestrías: estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de especialización: son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

- b. Doctorados: son estudios de carácter académico basados en la investigación, buscan desarrollar el conocimiento al más alto nivel; se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, se regulan en el reglamento específico.



CAPÍTULO III. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 68º. Grados Académicos y Títulos Profesionales

La Universidad otorga el grado académico de bachiller, maestro, doctor y título profesional de licenciado a nombre de la nación.

El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 69º. Obtención de Grado Académico de Bachiller

Para la obtención de este grado se requiere:

- Aprobar los estudios de pregrado.
- Dominar un idioma extranjero de preferencia inglés o lengua nativa.
- Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación, que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- Otros requisitos que señale el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 70º. Obtención del Título Profesional

Para la obtención del título profesional se requiere:

- Contar con grado de bachiller.
- Elaborar y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

La UNADQTC otorga el título profesional a quienes les confirió el grado académico de bachiller, salvo norma expresa que establezca lo contrario y conforme los requisitos que señalen la Universidad y la SUNEDU.

Para la obtención del grado de maestro se requiere:

- Haber obtenido el grado de bachiller.
- Elaborar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Dominar un idioma extranjero o lengua nativa.

Para la obtención del grado de doctor se requiere:

- Haber obtenido el grado de maestro.
- Aprobar los estudios respectivos de una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y una tesis de máxima rigurosidad académica y carácter original.
- Dominar de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CAPÍTULO IV. DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 71º. Educación Continua

La Universidad desarrolla programas académicos de formación continua, los cuales buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados.



Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos; no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

CAPÍTULO IV. DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 72º. Vicerrectorado Académico

Es el órgano de alta dirección dependiente del Rectorado responsable de la dirección, conducción y ejecución de la política general de formación académica de la UNADQTC. Son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico:

- a. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
- b. Dirección de Bienestar Universitario
- c. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos
- d. Dirección de Admisión.

Artículo 73º. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria

Es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, ello debido al ejercicio de sus funciones en lo académico, en la investigación, y en sus servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional considerando sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 74º. Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico responsable de organizar, dirigir y controlar los programas de bienestar y servicios complementarios en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, apoyo psicológico y servicio social, entre otros. Realiza esta labor en coordinación con las facultades y órganos representativos de los estudiantes, docentes, personal no docente y de servicios.

Artículo 75º. Dirección de Gestión de Asuntos Académicos

Es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos generales de los procesos de registro académico del pregrado.

Artículo 76º. Dirección de Admisión

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que se encarga de realizar los procesos de admisión de estudiantes al pregrado de la Universidad en sus distintas modalidades, así como de difundir los aspectos vocacionales, perfiles y planes de estudios en actividades de orientación vocacional, marketing y promoción.



Título IV

Régimen Docente

CAPÍTULO I. DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 77º. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, la docencia con el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, la responsabilidad social universitaria y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda.

Artículo 78º. Docentes:

Los docentes son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes e invitados según lo señale la Universidad; no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

La Universidad tiene como mínimo el 25 % de sus docentes a tiempo completo.

Artículo 79º. Requisitos para el Ejercicio de la Docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria; sus características son establecidas por el presente Estatuto.

Artículo 80º. Docentes Ordinarios

Son aquellos que se incorporan a la comunidad universitaria de manera permanente, y con todos los derechos y obligaciones que señala la Ley Universitaria.

Artículo 81º. Docentes Extraordinarios

Se considera como docentes extraordinarios a:

- Docentes Eméritos

Son aquellos profesionales que no se encuentran en actividad académica, con grado de doctor o magister y/o que destacan en la práctica artística, cultural y/o científica. Reciben este reconocimiento a propuesta del vicerrector Académico, lo cual es aprobado por el Consejo Universitario; esto les permite participar





voluntariamente en la docencia y/o investigación científica o artística.

- b. Docentes Honorarios
Los profesores honorarios son personalidades destacadas en una especialidad, a quienes se confiere el título de docente en la Universidad, pero que no desempeñan sino, accidentalmente, la docencia en aquella Universidad que le otorgó el grado.
- c. Docentes Visitantes
Son los profesionales que, perteneciendo a otra universidad nacional o internacional, por su prestigio académico, se incorporan temporalmente a la docencia de la Universidad. Reciben esta denominación a propuesta del vicerrector Académico, siendo aprobados por el Consejo Universitario.
- d. Docentes Invitados
Son los profesionales nacionales o internacionales que la Universidad incorpora por su destacada producción intelectual, aporte científico y cultural, o práctica artística relevante en la sociedad. Reciben esa denominación a propuesta del vicerrector Académico, siendo aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 82º. Docentes Contratados

Son quienes ejercen la docencia por un plazo determinado, bajo un régimen de contrato que estipula sus niveles y condiciones. Se accede a esta condición por concurso público, cumpliendo los requisitos para la docencia universitaria regulados en la Ley Universitaria y en el reglamento específico docente.

Artículo 83º. Régimen de Dedicación de los Docentes

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ejercer a:

- a. Dedicación Exclusiva
Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- b. Tiempo Completo
Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- c. Tiempo Parcial
Cuando la permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales.

La Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente estatuto.

Artículo 84º. Las Incompatibilidades en el Ejercicio de la Docencia Universitaria son:

- a. Percibir dos (2) o más actividades remuneradas en el sector público, cuando el docente tiene un régimen de dedicación exclusiva, o realiza otra actividad remunerada en el sector privado dentro del horario de su carga lectiva y no lectiva.
- b. Realizar la función docente a tiempo completo, con otro cargo que sea a tiempo completo en la administración pública o en la privada.
- c. Percibir al mismo tiempo remuneraciones, como docente y como administrativo en la misma Universidad, con las excepciones de Ley.
- d. Participar como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de



particulares que tengan procesos pendientes con la Universidad donde el docente ejerce la docencia; salvo se trate para su propia defensa o la de su cónyuge, padres o hijos.

- e. Asumir y ejercer otro cargo remunerado en el sector estatal o privado durante su licencia, con goce de haber.
- f. Ser docente y estudiante al mismo tiempo en posgrado o pregrado en la misma facultad o escuela de posgrado.
- g. Dar clases particulares de los cursos que dictan a sus estudiantes durante el mismo semestre académico.
- h. Intervenir en el proceso de admisión a la Universidad, al tiempo que es docente en academias de preparación preuniversitaria externas a la institución.
- i. Intervenir en los procesos de admisión, ratificación o promoción docente como miembro evaluador, cuando el evaluado tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad con el docente.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN, NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DOCENTE

Artículo 85º. Admisión Docente

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. En la evaluación se consideran los criterios del reglamento respectivo, las bases del concurso y las señaladas en el presente Estatuto.

Para ser admitido como docente universitario se requiere como mínimo:

- Poseer título profesional en la especialidad requerida por el departamento académico en el que será adscrito.
- Poseer el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado, el grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años y contar con grado de maestro para la categoría de auxiliar.
- Para la categoría de docente asociado se requiere grado de maestro y haber sido nombrado, previamente, docente auxiliar. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes auxiliares, los profesionales de reconocida labor en investigación científica y una trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para la categoría de principal se requiere grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, siendo nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes asociados, los profesionales de reconocida labor en investigación científica y una trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- No haber sido separado o expulsado del sistema universitario, o de cualquier otra institución no universitaria pública o privada.
- No tener antecedentes judiciales y/o penales en calidad de cosa juzgada y/o consentida.



Artículo 86º. Nombramiento

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de: tres (3) años para los docentes auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluyen la producción científica, artística, lectiva y de investigación. El proceso de nombramiento se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.



Artículo 87º. Promoción

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a. Docente Principal
Para ser profesor principal se requiere título profesional y grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, siendo nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes asociados, los profesionales de reconocida labor en investigación científica y una trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b. Docente Asociado
Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado, previamente, como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docentes auxiliares, los profesionales de reconocida labor en investigación científica y una trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c. Docente Auxiliar
Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.



Artículo 88º. Ratificación Docente

La ratificación docente es un proceso obligatorio de evaluación permanente; tiene el objeto de renovar la condición de docente ordinario a la categoría de docente auxiliar, asociado y principal, al término del periodo por el que fueron nombrados, para un periodo igual al de los nombramientos referidos. Es integral porque considera los méritos académicos, la producción científica, artística, lectiva y de investigación. El proceso de ratificación se desarrolla conforme a lo establecido en su respectivo reglamento.



Artículo 89º. Separación Docente

La separación docente se realiza cuando no se aprueba el proceso de ratificación docente, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.



Artículo 90º. Nombramiento, Ratificación, Promoción o Separación

El nombramiento, ratificación, promoción y separación son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las correspondientes facultades.

Los requisitos exigidos para la ratificación y promoción, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula en las especialidades que oferta la Universidad.

Toda promoción, de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante





y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente:

El docente que fue contratado, puede concursar a cualquiera de las categorías docentes cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Universitaria.

Los estudiantes deberán participar en el proceso de evaluación de docentes para efectos de la permanencia, promoción y separación del docente.

Artículo 91º. Apoyo a Docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, ayudantes de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

a. Para ejercer la función de jefe de práctica, se debe contar con título profesional y demás requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

b. Para ejercer la función de ayudante de cátedra, se debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior.

Los jefes de práctica, y ayudantes de cátedra o ayudantes de laboratorio, están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad.

La designación de los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y laboratorio debe ser vía concurso público, estando sujeta a la existencia de plazas vacantes que deben ser comunicadas con anticipación, por la Unidad de Recursos Humanos, al Rectorado, Vicerrectorado Académico y a las facultades, según disponibilidad presupuestal y plaza prevista en el CAP y PAP.

El cuadro de vacantes se determina en base a las necesidades establecidas por el Departamento Académico de las Facultades de la Universidad. El Consejo Universitario aprueba la realización del concurso público para el contrato de jefes de práctica; para el concurso de ayudante de cátedra o de laboratorio, este se aprueba y se publica en toda la comunidad universitaria.

Asimismo, el Consejo Universitario aprueba los cronogramas y decide la contratación mediante la resolución rectoral correspondiente.

La publicación de las plazas vacantes, para jefe de práctica y su cronograma, es de conocimiento público en la página web de la Universidad; la publicación de plazas para ayudantes de cátedra o de laboratorio es en la comunidad universitaria. La designación de los jefes de práctica, y de ayudantes de cátedra o laboratorio será de acuerdo a las necesidades académicas de cada facultad.

Artículo 92º. Personal de Apoyo Académico (modelos)

Es un recurso humano de apoyo y soporte, cuyo propósito es coadyuvar a representar la forma de la figura humana bi y tridimensionalmente proporción (canon y módulos), aplicando las diversas técnicas artísticas en las asignaturas de dibujo y pintura, conducente a la formación artística profesional de cada programa académico; este personal cumple la tarea de posar en los talleres y laboratorios durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

El perfil y las funciones del personal de apoyo académico se desarrollan en su respectivo reglamento.



Artículo 93º. Docente Investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación científica, tecnológica, artística y humanista; es designado en razón de su excelencia artística y académica, lo cual está establecido en el Reglamento específico. Su carga lectiva será de un (01) curso por año y tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente, evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador, ello en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).



Artículo 94º. Docente que realiza Investigación

El Docente que realiza investigación es un docente ordinario, extraordinario o contratado que puede ser, o no, un docente con la calificación de Renacyt. Se encuentra debidamente registrado en el CTI Vitae y tiene labor investigativa (científica, tecnológica o artística); está vinculado a la unidad de investigación.

No tiene el reconocimiento de docente investigador.



CAPÍTULO III. DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES



Artículo 95º. Deberes del Docente de la Universidad

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, y apertura conceptual e ideológica.
- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Mejorar permanentemente su conocimiento y capacidad docente, así como realizar una labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis, para la obtención del título profesional, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.
- f. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g. Presentar informes semestrales sobre sus actividades y cuando le sean requeridos.
- h. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- i. Observar una conducta digna.
- j. Los otros deberes que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 96º. Derechos del Docente

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de la dirección institucional o consulta, según





corresponda.

- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el marco del Sistema de Instituciones Universitarias Públicas, según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
- f. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrados acreditados.
- g. Tener licencias con o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa, en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, o gobernador de la región, conservando la categoría y clase docente.
- i. Tener año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica mediante resolución de excelencia académica, diploma, medalla de excelencia académica, programas de desarrollo académico y cursos de formación.
- l. Acceder al financiamiento de programas de movilidad y pasantías a nivel nacional e internacional, a través de fondos concursables y otros de acuerdo a su respectivo reglamento.
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n. Los otros que dispongan los órganos competentes.

CAPÍTULO IV. SANCIONES EN LA DOCENCIA

Artículo 97º. Sanciones a los Docentes

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la categoría del docente, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente; las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario a cargo de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 98º. Medidas Preventivas

El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga cuando el proceso administrativo se origina por la presunción de:



- Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria.
- Delitos de violación contra la libertad sexual.
- Apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.
- Corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.
- Así como incurrir en actos de violencia, que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.



Artículo 99º. Calificación y Gravedad de la Falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como a la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes.



Artículo 100º. Amonestación Escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda.



Artículo 101º. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda. Es susceptible de suspensión, el docente que incurre en plagio.



Artículo 102º. Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- Realizar, en su centro de trabajo, actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- Abandonar el cargo injustificadamente.
- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.



Artículo 103º. Destitución

Son causales de destitución, transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas



como muy graves:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, calumnia, injuria o difamación en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso.
- e. Incurrir en actos de violencia, o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causándole daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia de inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

CAPÍTULO V. REMUNERACIONES Y OTROS RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS

Artículo 104º. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la UNADQTC se establecen por categoría, y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La UNADQTC puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo con sus posibilidades económicas y en el marco de las normas presupuestales nacionales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes de la UNADQTC se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del juez de Primera Instancia.

Artículo 105º. Distinciones Honoríficas

La Universidad confiere las siguientes distinciones honoríficas:

- a. Doctor "Honoris Causa"; es el título honorífico que la UNADQTC otorga principalmente a personalidades de testimonio social, reconocido e intachable, que han destacado en los distintos ámbitos profesionales y académicos, logrando un alto honor.
- b. Artista Reconocido "Diego Quispe Tito"; es la distinción que la UNADQTC otorga a personalidades por su destacada labor cultural y/o producción artística en los ámbitos local, regional, nacional o internacional en beneficio de la sociedad.
- c. Docente Destacado "Mariano Fuentes Lira"; es el reconocimiento que la UNADQTC otorga, a los docentes de la Universidad que se han distinguido por su labor académica y artística en pro del desarrollo del arte y la cultura.

Estas distinciones se encuentran desarrolladas en el reglamento correspondiente.

Título V

Investigación

Universitaria

Artículo 106º. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria en la Universidad, la cual fomenta, realiza y responde a las necesidades de la sociedad con especial énfasis en la realidad regional, nacional e internacional a través de la generación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, pudiendo contar con colaboraciones interinstitucionales.

La Universidad cuenta con una Política General de Investigación, líneas de investigación, grupos de investigación y un Código de Ética regulados en su propia normativa, sobre cuya base se realizan las investigaciones en la UNADQTC.

La Universidad cuenta con un Comité de Ética y un Comité de Propiedad Intelectual, que velan por el cumplimiento del Código de Ética y de las normas de propiedad intelectual, respectivamente, las cuales se encuentran reguladas en su propia normativa.

Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNADQTC, o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 107º. Financiamiento de la Investigación

La UNADQTC accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia, tecnología y producción artística ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a estos. Dichos fondos permiten la colaboración con universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia, tecnología y arte. Las fuentes de financiamiento, para las investigaciones de la Universidad, se enmarcan en la normatividad vigente, pudiendo ser las siguientes:

- Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- Los propios obtenidos directamente por la Universidad en razón de sus bienes y servicios.
- Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera,





nacional e internacional.

- g. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h. Transferencias provenientes del canon y las regalías de los recursos que se explotan en la región, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 108º. Fomento de la Investigación

La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes y egresados mediante el reconocimiento al desempeño a través de resoluciones, diplomas, certificados y/o convocatorias a la participación en fondos concursables que financian: proyectos de investigación, exposiciones, pasantías, tesis de pregrado y posgrado, publicaciones y demás que se detallan en su reglamento respectivo.

Artículo 109º. Órgano Universitario de Investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 110º. Dependencias del Vicerrectorado

La organización del Vicerrectorado de Investigación es la siguiente:

- a. Instituto de Investigación; es la unidad orgánica responsable de promover, dirigir y coordinar las actividades de investigación con carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario; se orienta a la generación de conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico, contribuyendo a la resolución de problemas de la sociedad. Está a cargo de un servidor con grado de doctor, quien debe reunir el perfil correspondiente, siendo designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, lo cual se encuentra regulado en el ROF y en su normativa específica.
- b. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística; es la unidad orgánica encargada de diseñar, ejecutar y monitorear las acciones de innovación y transferencia de conocimiento de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas por los grupos de investigación y otros financiados con fondos de la Universidad.
- c. Dirección de Producción de Bienes y Servicios; es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar a los Centros de Producción de Bienes y Servicios que están relacionados de acuerdo a sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.
- d. Dirección de Incubadora de Empresas; es la unidad orgánica encargada de promover las iniciativas de creación de pequeñas empresas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica o empresarial de los docentes, así como facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la Universidad.

Artículo 111º. Coordinación con las Entidades Públicas y Privadas

La UNADQTC coordina permanentemente con el sector público y privado, las actividades de la investigación que contribuyan a resolver los problemas del país. En ese sentido, establece alianzas estratégicas para una mejor investigación. Los proyectos de investigación



y desarrollo financiados por la Universidad son evaluados y seleccionados por las instancias correspondientes.

Artículo 112º. Derechos de Autor y las Patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones, financiadas por la UNADQTC, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNADQTC suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados; en los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, para lo cual se toma en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20 % de participación.

Los beneficios de la explotación comercial de propiedad intelectual en la Universidad, que incluye la participación de tercero(s), se distribuirá sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los gastos de producción y otros gastos e impuestos; las regalías se negocian y establecen en convenios suscritos entre la Universidad y los terceros, tomándose como referencia los siguientes criterios de distribución:

- a. 50 % para quienes desarrollaron la invención
- b. 50 % para la Universidad.

El convenio referido deberá determinar la distribución de los beneficios entre los investigadores participantes, y deberá distribuirse en razón proporcional de la participación o aporte en la invención.

Artículo 113º. Incubadora de Empresas

La UNADQTC, como parte de su actividad formativa, promueve las iniciativas de sus estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas (de propiedad de los estudiantes-emprendedores), brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad, así como facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Artículo 114º. Centros de Producción de Bienes y Servicios

La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad, y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Título VI

Régimen de los Estudiantes

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 115º. Estudiantes Universitarios

Son estudiantes universitarios de pregrado, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado y de programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

La UNADQTC promueve la movilidad e intercambio estudiantil universitaria.

Artículo 116º. Admisión

La admisión a la Universidad es un proceso que se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de tres evaluaciones:

- Evaluación de conocimientos: contempla la evaluación de capacidades cognitivas y de cultura general.
- Evaluación de aptitudes: corresponde a la evaluación de desempeño en la expresión artística; contempla la evaluación de habilidades y capacidades artísticas en forma (dibujo), color (pintura) y volumen (modelado).
- Evaluación de actitudes: comprende una entrevista personal.

Ingresa a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Artículo 117º. Modalidades de Admisión

La Universidad establece en su Reglamento de Admisión las siguientes modalidades:

- Modalidad de Centro de Preparación Universitaria Artística (CPRUA)
Esta modalidad de ingreso consiste en un ciclo de preparación en los contenidos temáticos indicados en el Prospecto de Admisión a la Universidad; se desarrolla a través de los criterios y procesos de evaluación establecidos en su reglamento respectivo. Ingresan a la Universidad por esta modalidad, los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.
- Modalidad de Primera Oportunidad





Por esta modalidad pueden postular quienes se encuentren cursando el último año de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa; en caso de ser admitidos, las vacantes les serán reservadas hasta la conclusión de sus estudios, de acuerdo al reglamento de admisión.

3. Modalidad Ordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- Egresados del nivel secundario de Educación Básica Regular
- Egresados de Educación Básica Alternativa
- Estudiantes que no han logrado ingresar a través de las diferentes modalidades que oferta la Universidad.

4. Modalidad Extraordinaria

Por esta modalidad pueden postular:

- 4.1. Titulados o graduados
- 4.2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o setenta y dos (72) créditos. Se podrá convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia.
- 4.3. Los dos primeros puestos por orden de méritos de las II.EE. del nivel secundario de cada región, en todo el país.
- 4.4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 4.5. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
- 4.6. Víctimas del terrorismo; de acuerdo a la Ley N.º 28592 "Plan Integral de Reparaciones" y al D.S. N.º 015-2006.JUS "Programa de Reparaciones en Educación-PRED".
- 4.7. En los casos previstos en los numerales 4.1 y 4.2, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación, de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a la existencia de vacantes.

La universidad celebra acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNADQTC. La institución cumple lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad.

Artículo 118º. Matrícula

Es el acto formal, voluntario y personal que realiza el estudiante cada semestre lectivo, y que le acredita la condición de "estudiante", adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones dentro de la ley, el Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 119º. Regímenes de Matrícula

La Universidad tiene los siguientes regímenes de matrícula:

- a. Matrícula de ingresantes; es la primera matrícula que realizan los que alcanzaron



vacante en el proceso de admisión a la Universidad.

- b. Matrícula regular; realizada por los estudiantes que han aprobado el semestre académico anterior a la matrícula, llevando como mínimo los créditos exigidos por la ley. También se considera "regulares" a quienes desaprobaron cursos en el semestre académico anterior, dentro de los límites establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- c. Matrícula reingresante; la realizan los estudiantes que dejaron de estudiar al menos un semestre académico anterior. Para ello, deben haber solicitado reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, no debiendo exceder dicha reserva de matrícula tres (3) años consecutivos o alternos, en cuyo caso perderán su condición de estudiantes.
- d. Matrícula por traslado interno o externo; realizada por los estudiantes cuando se han acogido al traslado interno o externo, para que el siguiente proceso de matrícula sea regular de acuerdo a su propia reglamentación.
- e. Matrícula condicionada por rendimiento académico; está dirigida a los estudiantes que se reincorporan, luego de haber sido separados temporalmente (por un año) de la Universidad, tras haber desaprobado una materia por tres veces. El estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprobaba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 120º. Deberes de los Estudiantes

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho, así como cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y demás normas de la institución.
- b. Aprobar las materias correspondientes al período lectivo que cursan.
- c. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la Universidad.
- e. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente, para fines universitarios.
- f. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h. Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de los programas de estudios, investigación, responsabilidad social universitaria, proyección social y extensión cultural universitaria, entre otras señaladas en el plan de estudio de su carrera profesional.
- i. No incurrir en actos de indisciplina o contra la moral.
- j. Participar en las elecciones de las autoridades y sus representantes mediante votación personal, obligatoria, universal, secreta y directa de conformidad al presente Estatuto.
- k. Asumir su participación con responsabilidad, cuando sean elegidos miembros de algún órgano de gobierno de la Universidad.

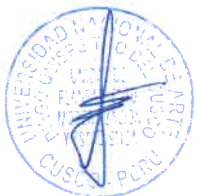


Artículo 121º. Derechos de los Estudiantes

- a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales y especializados para el desempeño profesional, así como manejo de herramientas de investigación.
- b. Gratuidad de la enseñanza para una sola carrera profesional.
- c. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y la regulación interna de la Universidad.
- f. Ejercer el derecho de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i. Utilizar los servicios académicos, y de bienestar universitario y asistencia social que ofrezca la Universidad.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k. El bachiller tiene derecho a la gratuidad en el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- l. Recibir y usar el carné universitario.
- m. Formar parte de centros federados y círculos de estudios, así como de otras formas de organización reconocidas por la Universidad.
- n. A la evaluación supletoria, cuando los estudiantes, por comisión oficial, representen a la Universidad en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas y/o científicas; y estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones. Para dicho efecto, deben presentar la constancia respectiva conforme al reglamento.
- o. A que las mejores obras artísticas, pedagógicas y de conservación seleccionadas de los estudiantes, y evaluadas por un jurado calificador ad hoc, sean promovidas en exposiciones y/o publicaciones de acuerdo a la naturaleza de su especialidad, y a nivel nacional y/o internacional conforme a su reglamento.
- p. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos destacados en investigación, así como en su actividad cultural, deportiva y producción artística, los mismos que se estipulan en sus reglamentos específicos.
- q. Puede participar como ayudante de cátedra, para lo cual debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior según reglamento.
- r. Acceder a los programas de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad de acuerdo a su reglamento.

Artículo 122º. Sanciones a los Estudiantes

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley, deben ser sometidos a un



proceso disciplinario y sujetos a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita cuando la falta es calificada como leve.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos cuando la falta es calificada como grave.
- Separación definitiva cuando la falta es calificada como muy grave.

Artículo 123º. Aplicaciones de las Sanciones

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Ante la comisión de una falta, el Consejo Universitario, a propuesta del rector, conforma una Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para estudiantes (en adelante, la comisión) dentro del plazo de quince (15) días hábiles. La comisión estará integrada por:

- Dos (2) docentes ordinarios en la categoría de principal o asociados como titulares, uno (1) de los cuales debe ser de una facultad distinta a la facultad donde estudia el alumno.
- Dos (2) docentes de igual categoría como suplentes que deben cumplir los mismos requisitos que los titulares.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad como suplente.

La Comisión está presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría.

La Comisión recepciona la denuncia y evalúa si procede darle trámite, en cuyo caso emite un dictamen, el mismo que da inicio a un procedimiento administrativo disciplinario; y si no procede dar trámite a la denuncia, emite un dictamen denegatorio.

Como parte del procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes, la comisión solicita al estudiante denunciado, responda por escrito a los cargos formulados en su contra dentro de los tres días hábiles de haber sido notificado, pudiendo ampliarse dicho plazo por tres días hábiles adicionales. Con los descargos presentados, la comisión realiza la investigación respectiva, a fin de determinar la existencia, o no, de la falta materia de denuncia y, de ser así, recomendar la sanción que amerite, al decano de la facultad donde está matriculado el estudiante, a través del informe correspondiente. El decano de la facultad, tras recibir el informe con el expediente respectivo, verificará lo desarrollado por la comisión y propondrá al Consejo de Facultad, la sanción que amerite. Lo resuelto por el Consejo de Facultad podrá ser impugnado por el estudiante a través de recurso de apelación, que deberá ser resuelto por el Consejo universitario como segunda y última instancia administrativa.

Artículo 124º. Representación de Estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles, deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.



El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 125º. Incompatibilidades de los Representantes de los Estudiantes

Los representantes de los estudiantes, en los órganos de gobierno de la Universidad, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas, durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No se puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II. DE LOS GRADUADOS

Artículo 126º. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad, y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 127º. Creación de la Asociación de Graduados

La Universidad puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados, con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Deben cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contempladas en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 128º. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad; su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. La asociación de graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- c. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f. Las demás que señale su estatuto.

Artículo 129º. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede



desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años; no hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 130º. Calidad del Ejercicio Profesional

La UNADQTC y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Título VII

Personal no Docente

Artículo 131º. Personal No Docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad; le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

La gestión administrativa de la UNADQTC se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

El personal no docente de la institución está sujeto a los regímenes de los servidores de la administración pública D.L. N.º 276 y D.L. N.º 1057 CAS. Sus deberes, derechos, prohibiciones y sanciones se encuentran establecidos en la ley que los rige.



Título VIII

Responsabilidad Social Universitaria (RSU) y Extensión Cultural

Artículo 132º. Responsabilidad Social Universitaria

La responsabilidad social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La gestión artística y cultural abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad; en ese entender, considera la ecoeficiencia, la interculturalidad y la inclusión.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible como al bienestar de la sociedad, comprometiendo a toda la comunidad universitaria.

La Universidad promueve la implementación de la responsabilidad social, y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; tiene un mínimo de inversión de 2 % de su presupuesto en esta materia. Asimismo, establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social universitaria y la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social, y lo concretiza en los estándares de acreditación correspondientes a las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y de los servicios de extensión ambiental e institucional, respectivamente.

La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es la unidad orgánica dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional, en sus diferentes niveles y dimensiones.

Artículo 133º. Servicio Social Universitario

La UNADQTC desarrolla el Programa de Servicio Social Universitario, que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social, fomentando un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.



Título IX

Bienestar Universitario

Artículo 134º. Bienestar Universitario

La UNADQTC brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerita, programas de bienestar y recreación en un entorno amigable, saludable y recreativo. En esa línea, fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas; se atiende con preferencia, la necesidad bibliográfica de materiales de estudio docente y de estudiantes, de acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

El programa de Bienestar Universitario se encuentra a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario; está dirigida por un director que es un servidor público no docente, este debe reunir el perfil correspondiente y acreditar que cuenta con la experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector Académico.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro, que la universidad pueda proveer de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNADQTC promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante la suscripción de los convenios correspondientes; ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 135º. Programas y Servicios de Bienestar Universitario

Son el conjunto de servicios y programas extracurriculares, orientados a proveer principalmente a los estudiantes, actividades complementarias a las curriculares, con el propósito de contribuir con sus tareas formativas de manera integral y en las mejores condiciones. La UNADQTC busca alcanzar mayores grados de equidad, bienestar y crecimiento personal; al mismo tiempo, se orienta a construir una cultura de solidaridad y responsabilidad social con sentido de pertenencia a la comunidad. Los Servicios de Bienestar Universitario se implementarán a través de:

- a. Programas de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo
- b. Programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual
- c. Programa de alimentación saludable
- d. Programa de inserción laboral y seguimiento al egresado
- e. Programa Deportivo de Formación-Recreación
- f. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC)
- g. Programa de actividades artísticas y culturales
- h. Programa de atención a la diversidad
- i. Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social)
- j. Incluye los servicios de:





- Servicio de salud, y
- Servicio psicopedagógico.

La definición y alcances de estos programas y servicios son desarrollados en los reglamentos específicos que correspondan.



Artículo 136º. Integración de Personas con Discapacidad en la Comunidad Universitaria

La UNADQTC implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley N.º 29973, "Ley General de la Persona con Discapacidad".

La UNADQTC establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con las tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, entre otros.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50 % del precio regular ofrecido al público en general.



CAPÍTULO I. PROGRAMAS DEPORTIVOS



Artículo 137º. Promoción del Deporte

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas. La UNADQTC participa en los Juegos Deportivos Universitarios organizados por el Instituto Peruano de Deportes (IPD) y otras instituciones autorizadas.



Artículo 138º. Deporte de Alta Competencia

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNADQTC crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), priorizando no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías de acuerdo a las normativas del PRODAC.

El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un director de programa e incluye una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo, así como un sistema de tutoría que garantiza el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz, pero sin voto, al Consejo Universitario.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participará la UNADQTC.

Artículo 139º. Becas para los Estudiantes que forman parte del PRODAC

La beca especial del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) en la Universidad incluye los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo.





Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo Universitario, lo que les da, si no fuesen ya alumnos, ingreso directo a la Universidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en su norma correspondiente.

Estas becas incluyen también el servicio de tutoría.

Los demás aspectos relacionados a becas para los estudiantes, que forman parte del PRODAC, se desarrollan en su reglamento correspondiente.

Artículo 140º. Deberes de los Participantes del PRODAC

Los participantes del PRODAC de la UNADQTC tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes.

- a. Aprobar los cursos en los que se matriculen, según el plan de estudios de su especialidad, no pudiendo repetir ningún curso por tercera vez.
- b. Asistir a las clases programadas, con excepción de los casos señalados en el artículo precedente.
- c. Mostrar una conducta ejemplar en las instalaciones de la Universidad, y en cada uno de los entrenamientos o competencias en los que participe, en su representación o integrando una selección nacional, regional o local.
- d. Mantener un rendimiento deportivo acorde con los objetivos propuestos al inicio de su incorporación al programa, y durante su permanencia en este.

Artículo 141º. Derechos de los Participantes del PRODAC

Son derechos de los estudiantes participantes del PRODAC:

- a. Matricularse en un número de créditos inferior al indicado en cada ciclo sin perder su condición de alumno regular, presentando una justificación firmada por el director del PRODAC.
- b. Dejar de asistir a clases cada vez que estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad un documento firmado por el director del PRODAC.
- c. Rendir exámenes y presentar trabajos en fechas diferentes a las programadas cuando estas coincidan con los entrenamientos, competencias o viajes por estos motivos, para lo cual deberán presentar a su facultad, un documento firmado por el director del PRODAC. El profesor del curso deberá reprogramar la fecha en un plazo no menor a una semana de terminada la competencia, entrenamiento o viaje.

Artículo 142º. Tutoría a los Estudiantes del Programa Deportivo de Alta Competencia

La tutoría del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) está al servicio de los estudiantes participantes de dicho programa; el tutor tiene la tarea de poner al día a los estudiantes, en los cursos en los que hayan perdido clases por haber tenido que cumplir con el entrenamiento o competencia dentro o fuera del país. El tutor es responsable de preparar a los alumnos para que rindan sus exámenes y presenten sus trabajos en las fechas en que se les indique.

Los demás aspectos del Programa Deportivo de Alta Competencia se desarrollan en su reglamento correspondiente.

Título X

Régimen Económico y Administrativo

CAPÍTULO I. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 143º. Sistema Administrativo del Estado

La UNADQTC fue creada por ley como Universidad pública conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, está comprendida en el Sistema Nacional de Presupuestos Público y supeditada al Sistema Nacional de Control del Estado peruano.

Artículo 144º. Recursos Económicos

Son recursos económicos de la UNADQTC los provenientes de:

- a. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b. Los recursos determinados provenientes del tesoro público: canon, sobre canon y regalías mineras.
- c. Los recursos obtenidos directamente por la Universidad en razón de los bienes y servicios.
- d. Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita conforme a las disposiciones legales y vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.
- e. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- f. Los ingresos por leyes especiales.
- g. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera nacional e internacional.
- h. Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro de Preparación Universitario Artístico o cualquier otro servicio educativo distinto.

Artículo 145º. Uso de Recursos Directamente Recaudados

Los recursos directamente recaudados serán utilizados, en primer lugar, para cubrir gastos operativos de los programas generadores de esos ingresos, y los saldos serán utilizados para el cumplimiento de los gastos que se originen, por la prestación de los servicios educativos en proceso de adecuación en el marco de la normatividad vigente

Artículo 146º. Patrimonio

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas que actualmente le pertenecen a la Universidad, y los que adquirirá por cualquier título legítimo en el marco de las garantías que las leyes peruanas otorgan a los bienes públicos.

La UNADQTC puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley Universitaria; los recursos





provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNADQTC, y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y de forma concordante con los fines de la Universidad.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 147º. Presupuesto de la Universidad

La Universidad recibe recursos presupuestales del tesoro público para satisfacer las siguientes necesidades:

- Básicas; para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.
- Adicionales; en función a los proyectos de investigación, responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- De infraestructura y equipamiento; para su mejoramiento y modernización de acuerdo al plan de inversiones de la Universidad.

La UNADQTC puede concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, orientados al desarrollo de programas y proyectos de interés social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Ley N.º 30597 y su modificatoria, Ley N.º 31645, en su artículo primero establece lo siguiente: “Denomínese (...) Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria... y solamente cuenta con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta”. Asimismo, en su artículo segundo refiere lo siguiente: “Las instituciones mencionadas en el artículo anterior, adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria”.

SEGUNDA: En el licenciamiento, la UNADQTC inicia dicho procedimiento con la Escuela Profesional de Dibujo y Pintura, y la Escuela Profesional de Educación Artística; posteriormente y de forma progresiva continuará con la implementación de las siguientes escuelas profesionales: Escuela Profesional de Dibujo y Escultura; Escuela Profesional de Dibujo y Cerámica; Escuela Profesional de Dibujo, Grabado y Diseño Gráfico; y Escuela Profesional de Conservación y Restauración de Obras de Arte.

TERCERA: La Universidad, en una primera etapa, presentará únicamente el local de Calca para el proceso de licenciamiento, contando allí con la Escuela Profesional de Dibujo y Pintura, y la Escuela Profesional de Educación Artística. Las infraestructuras se irán adecuando e implementando, de forma progresiva, en el terreno ubicado en el centro poblado de Huasao del distrito de Oropesa (Quispicanchi) y en el terreno ubicado en el distrito de Checacupe (Canchis), así como en los locales de las calles Marqués y Pumacurco,



ambos en el distrito y provincia Cusco; estas últimas son propiedad de la Universidad y permitirán el funcionamiento de las demás escuelas profesionales señaladas en la Segunda Disposición Complementaria del presente estatuto.



CUARTA: La UNADQTC iniciará el procedimiento correspondiente para la adecuación de los docentes comprendidos en la Ley N.° 30597 en el marco de la Ley N.° 30220, Ley N.° 30597 y Ley N.° 30851.



QUINTA: Los estudios de posgrado serán implementados de forma progresiva en función a los recursos presupuestales, infraestructura, equipamiento y personal de la Universidad.

SEXTA: Ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso del nombre de la Universidad, su símbolo, logotipo e isotipo, atribuyéndose su representación sin contar con autorización de la Universidad; de hacerlo, la Universidad tomará las medidas legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



PRIMERA: En tanto la Universidad se encuentre en proceso de constitución, su funcionamiento se enmarca en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y la Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución” y sus modificatorias, Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU.



SEGUNDA: Los docentes ordinarios mediante el régimen de la Ley N.° 30220, “Ley Universitaria”, cumplirán con sus funciones de horas lectivas mediante la elaboración de documentos de gestión académica y actividades conducentes al licenciamiento de la Universidad, entre otras que sean encargadas por el Vicerrectorado Académico hasta que la Universidad cuente con estudiantes universitarios.



TERCERA: En referencia a la Unidad de Investigación, establece que está dirigida por un docente con grado de doctor. Excepcionalmente, de no contar con un docente que detente el grado de doctor, se designará a un docente con grado de magister, en coordinación con el vicerrector de Investigación y la opinión técnica del director del Instituto de Investigación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS



PRIMERA: Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Estatuto. Las disposiciones que no se encuentren reguladas en el presente Estatuto, se mantendrán vigentes hasta que se apruebe el reglamento respectivo.

